

CARTA DE ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CÁMARA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Esta Carta de Acuerdo Específico se establece entre el “**Instituto Tecnológico de Costa Rica**”, en adelante denominado “**ITCR**”, con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro cero cero cero – cuarenta y dos ciento cuarenta y cinco, representado por Julio César Calvo Alvarado, mayor, casado, ingeniero forestal con Doctorado en Recursos Naturales, vecino de Heredia, con cédula de identidad número uno – seiscientos treinta y nueve – quinientos cuarenta y uno, en su calidad de Rector, según Asamblea Plebiscitaria del día veintiuno de mayo de dos mil quince; publicado en La Gaceta Número ciento treinta y cinco del mismo año; y la **Cámara Nacional de Productores de Leche**, una compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica con cédula de persona jurídica número tres – cero cero dos – cero cuatro cuarenta y cinco seiscientos veintiocho, representada en este acto por Alvaro Coto Keith, portador de la cédula de identidad número tres – cero doscientos doce – cero quinientos catorce; quien ostenta facultades suficientes para este acto, en adelante denominada como “**CNPL**”, con sede en Zapote, San José, Costa Rica.

CONSIDERANDO:

1. Que ambas organizaciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, en actividades de corte científico y tecnológico dentro del Sector agro-alimentario por lo que mantienen vigente un Convenio Marco de Colaboración entre las partes suscrito en 2015.
2. Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la tecnología a través de la vinculación entre las universidades y las organizaciones de los sectores productivos.
4. Que ambas partes tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación en áreas tecnológicas y científicas, así como de la vinculación Empresa-Universidad
5. Que son organizaciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios y Acuerdos específicos de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

Conviene en suscribir la presente Carta de Acuerdo Específico de Cooperación con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La cooperación entre las dos partes prevé la realización de actividades, en los campos de la investigación, la capacitación y la extensión, dentro de áreas de común acuerdo como la que se menciona a continuación, sin que esto limite a la suscripción de otros acuerdos específicos posteriores para otras áreas:

- a) Participación en el proyecto de investigación con vinculación internacional y de investigación doctoral en el campo de la *Evaluación de Sostenibilidad de agrocadenas costarricenses (como la de la leche), enfocándose especialmente en pérdidas alimentarias y aporte a políticas públicas sectoriales*. El mismo constituye un componente del proyecto inscrito en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión del ITCR, denominado ‘Evaluación de causas de pérdida de alimento en cadenas de suministro alimentarias costarricenses con miras a una política pública sectorial para su reducción’, por ejecutarse del 2018 al 2020.



Vo. Bo.

SEGUNDA: Las partes contratantes fomentarán el desarrollo de las actividades conjuntas citadas en la cláusula primera entre ambas organizaciones, así como todo tipo de colaboración en estas áreas.

TERCERA: Ambas partes facilitarán el intercambio de personal académico, profesional y de estudiantes para el desarrollo de actividades propuestas en esta Carta de Acuerdo.

CUARTA: Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información, sobre temas de investigación, extensión, capacitación y actualización, mediante libros, publicaciones artículos y otros materiales de apoyo relacionadas a las actividades de este Acuerdo citadas en la cláusula primera.

QUINTA: Para cada actividad, bajo el marco de esta Carta de Acuerdo Específico, las partes elaborarán un plan de acción previamente, incluyendo su descripción, lugar de ejecución, unidades ejecutoras responsables, participantes, duración, programa y los recursos necesarios para su realización, así como su forma de financiamiento.

SEXTA: Para la coordinación de la presente Carta de Acuerdo Específico y sus actividades, el ITCR designa a la colaboradora Laura Brenes Peralta y la CNPL designa al colaborador Daniel Sanabria Quesada.

SÉTIMA: Para las notificaciones, las partes acuerdan que el **ITCR** las atenderá en la Escuela de Agronegocios en la Sede Central ubicada en Cartago, de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, 600 metros sur y 600 metros este, al fax (506) 2551-7424 o a la dirección electrónica labrenes@tec.ac.cr; y en el caso de la **CNPL** en Oficinas Centrales ubicadas en el Edificio Sede Lechera, 250 metros al este de la Universidad Veritas, carretera a Zapote, al fax 2253-6573 o dirección electrónica dsanabria@proleche.com

OCTAVA: La presente Carta de Acuerdo Específico entrará en vigor en el momento de la firma por ambas partes y tendrá una vigencia de tres años según la actividad específicamente citada en la cláusula PRIMERA, o hasta tanto una de las partes solicite en cualquier momento su revocatoria, por medio de una nota escrita, y la debida respuesta escrita de la otra parte. La revocatoria de esta Carta de Acuerdo Específico no afectará a los proyectos u actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal.

NOVENA La presente Carta de Acuerdo Específico no crea una relación legal o financiera entre las partes. El Acuerdo constituye, únicamente, una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración académica, de capacitación, investigación, actualización o extensión. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las organizaciones signatarias de la presente Carta de Acuerdo Específica, de establecer convenios o Cartas de Acuerdo Específicas similares con otras universidades o entidades, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

DÉCIMA: Las Partes convienen que la presente Carta de Acuerdo Específico no crea una relación entre ella de índole comercial, consorcial, alianza, o "joint venture", y que el mismo se limita a la colaboración mutua que se ofrecerán durante la vigencia de la presente Carta de Acuerdo Específico.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes convienen y acuerdan que toda la propiedad intelectual que se produzca o derive en virtud de la presente Carta de Acuerdo Específico será regida por la normativa aplicable en Costa Rica y según cada caso. Adicionalmente, las Partes convienen que podrán informar públicamente sobre la existencia de la presente Carta de Acuerdo Específico y promocionar el mismo mediante notas de prensa y anuncios en página Web con la revisión previa del uso de imagen respectivo.



ITCR
V. B. C.

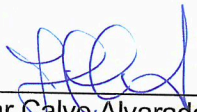
DECIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que toda la Información Confidencial que las partes se revelen, transmitan, divulguen o comuniquen, así como la Información Confidencial a que tengan acceso con motivo del presente la presente Carta de Acuerdo Específica, debe ser mantenida como tal, por lo que ninguna de las partes podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito del representante o apoderado legal de la otra parte, aceptando desde este momento, que la violación o incumplimiento de lo dispuesto podría generar daños irreparables. Esta obligación de reserva o secreto será temporalmente ilimitada, abarcando no sólo el período en el que LAS PARTES permanezcan vinculadas, sino, también, con posterioridad, en el supuesto de que, por cualquier razón, dejara de tener vigencia ese contrato o se dejaran de prestar servicios en la misma.

DÉCIMA TERCERA: Las Partes acuerdan que en la ejecución de la presenta Carta de Acuerdo específico todo intercambio se realizará con apego a las mejores prácticas éticas según la normativa que aplique a ambas partes para sus colaboradores y a la normativa vigente en el país conforme aplique.

DÉCIMA CUARTA: Por su naturaleza este Carta de Acuerdo Específico no compromete fondos públicos.

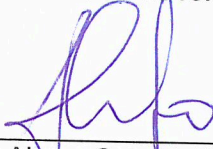
DECIMA QUINTA: Esta Carta de Acuerdo Específica se registrá por las leyes de la República de Costa Rica.

En fe de lo anterior firmamos a los _____ días del mes de Abril del 2018.



Julio César Galvo Alvarado, PhD.
Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica

Lugar: CARTAGO.
25/05/2018



Ing. Alvaro Coto Keith
Presidente
Cámara Nacional de Productores de Leche

Lugar: Cartago
12/6/18

